



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Registro único de expediente:
ITPAJDOL-EH1112-2008/5413

Fecha de presentación: 17-12-2008

Oficina Liquidadora de SAN ROQUE



OX2472172

JUZGADO DE PAZ DE CASTELLAR DE LA FRONTERA (CADIZ)

DILIGENCIA: La extiendo yo el Secretario, para hacer constar que los presentes Estatutos de los montes vecinales de la finca "La Boyal" de Castellar de la Frontera constan de quince folios mecanografiados a una página las cuales son firmadas por S.S^a., legalizándolos mismos según determina el Artº 4º de la Ley 55/80, de 11 de Noviembre de montes vecinales en mano común.

Y para que así conste firmo la presente en Castellar de la Frontera a veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y seis.





**ESTATUTOS DE LOS MONTES VECINALES DE LA FINCA
"LA BOYAL" (CASTELLAR DE LA FRONTERA)**

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación

Bajo la denominación de "MONTES VECINALES DE LA FINCA LA BOYAL" se constituye una comunidad de bienes que se regirá por los presentes Estatutos y, en lo no previsto en ellos, por los preceptos de la Ley 55/80 de Montes Vecinales en mano común de 11 de noviembre de 1.980 y su Reglamento aprobado mediante Decreto 569/70 de 26 de febrero.

Artículo 2.- Duración

La duración de la comunidad será indefinida debiéndose acomodar a lo previsto en cada momento por la Ley. En caso de extinción de la agrupación vecinal titular, el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera regulará su disfrute y conservación, en las condiciones establecidas para los bienes comunales, con deberes inherentes de vigilancia y buena administración hasta que se restablezca la comunidad vecinal. Para la defensa del monte durante ésta situación transitoria, el Ayuntamiento de Castellar de la Frontera podrá ejercitar todas las acciones judiciales atinentes a la propiedad que representa y los medios jurídicos que la legislación local le confiera respecto a sus propios bienes.

Si al cabo de treinta años no se restaurare la agrupación vecinal, el monte pasará definitivamente al patrimonio del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera con el carácter de comunal.



Artículo 3.- Objeto

La comunidad tendrá por objeto la administración, disfrute y disposición del monte vecinal en mano común conocido como la Dehesa de La Boyal y cuya descripción es la siguiente:

FINCA RUSTICA.- Proveniente de la Dehesa nombrada "BOYAL" o "DEL HECHO", en el término municipal de Castellar de la Frontera con una cabida de quinientas ventiseis hectáreas, sesenta áreas y once centiáreas y que linda: al Norte, con las dehesas de "El Corchadillo" y "Olivar", propiedad de La Almoraima S.A.; al Sur, con la presa del Guadarranque y terrenos propiedad de la Confederación Hidrográfica del Sur de España; al Este, con el arroyo de Jarandilla y dehesa de "Matillas" y al Oeste con el embalse del Guadarranque y con la dehesa "El Corchadillo".

Artículo 4.- Domicilio social

El domicilio de la Comunidad se fija en Plaza de Andalucía nº 20, Castellar de la Frontera.

CAPITULO II.- ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD

Artículo 5.- Órganos de la Comunidad

La comunidad de bienes del monte vecinal será gobernada por la Asamblea General de Vecinos y por la Junta Rectora.



Titulo Primero.- De la Asamblea General

Artículo 6.- De la Asamblea General de Vecinos

La Asamblea General de Vecinos es el órgano deliberante supremo de la comunidad y estará compuesta, conforme al artículo 7 de la Ley, por todos los padres de familia de las que compongan la Comunidad, quienes decidirán en los asuntos propios de su competencia, quedando obligados todos los partícipes al cumplimiento de sus acuerdos, sin perjuicio de las acciones pertinentes.

La Asamblea General de Vecinos se reunirá, con carácter ordinario, una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio económico -que coincidirá con el año natural- para censurar la gestión común y aprobar en su caso, las cuentas del ejercicio y gestión de la Junta Gestora, así como el presupuesto del año siguiente.

Igualmente la Asamblea General de Vecinos podrá reunirse con carácter extraordinario cada vez que la convoque la Junta Rectora para tratar de los otros temas de su competencia tales como la reforma y revocación de los presentes Estatutos, cualquier acto de disposición de los bienes comunales, la regulación del disfrute, uso o cesión de los aprovechamientos, la aprobación de convenios de explotación con terceras personas; el nombramiento y cese de los miembros de la Junta Rectora así como la designación de sus cargos y cualquier otra competencia no atribuida por la Ley, el Reglamento o los presentes Estatutos a la Junta Rectora.

Artículo 7.- Asistencia y convocatoria

Podrán asistir a las reuniones de la Asamblea General de Vecinos únicamente quienes tengan la condición de partícipes. Podrá otorgarse la representación por escrito para cada reunión siempre que el representante sea también miembro de la



comunidad. Se considerará como no válidas las representaciones otorgadas a personas ajenas a la comunidad de bienes.

Las reuniones de la Asamblea General, tanto ordinarias como extraordinarias, serán convocadas por el Presidente de la Junta Rectora mediante carta remitida a los partícipes de la comunidad con ocho días de antelación, como mínimo, a la fecha en que hayan de celebrarse. Con la misma antelación se fijará un anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

Artículo 8.- Constitución de la Asamblea

La Asamblea General de Vecinos, quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, por sí o representados, partícipes que representen al menos el 51% de los que compongan la comunidad.

Transcurrida una hora sin alcanzar el quorum indicado, quedará válidamente constituida la Asamblea General, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

Quedará también válidamente constituida la Asamblea, si hayándose presentes o representados la totalidad de los partícipes estos acuerdan por unanimidad su celebración.

Artículo 9.- Régimen de sesiones y tomas de acuerdos

El Presidente de la Junta Rectora o quien reglamentariamente le sustituya, presidirá la Asamblea General, dirigirá los debates y declarará los asuntos suficientemente considerados, pasando a la votación de acuerdos si procediere. Actuará como Secretario, el que sea de la Junta Rectora.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, presentes o representados, en caso de empate, el voto del Presidente tendrá calidad dirimente.



No obstante precisarán del acuerdo de las tres cuartas partes de los miembros de la comunidad los acuerdos relativos a:

- a) Reforma y revocación de los presentes Estatutos.
- b) Permuta con terrenos de valor similar de montes colindantes vecinales en mano común y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley.
- c) Cesión temporal, en todo o en parte, a título oneroso o gratuito, para obras, instalaciones, servicios o fines que redunden de modo principal en beneficio directo de los vecinos y todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 38 a 40 del Reglamento.
- d) Imposición de servidumbres o expropiaciones en los términos previstos en el artículo 3, apartado 2, de la Ley.
- e) Establecimiento de derechos de superficie con destino a instalaciones, edificaciones o plantaciones por el plazo máximo de treinta años, según lo regulado en el artículo 3, apartados 3, 4, 5, 6 y 7, de la Ley en relación con la Ley del Suelo.
- f) Cualquier otro acto de disposición o de riguroso dominio sobre el monte vecinal en mano común.
- g) Resolver los recursos interpuestos por los partícipes contra acuerdos de la Junta Rectora o de la propia Asamblea, así como resolver sobre las responsabilidades en las que puedan incurrir los partícipes o los miembros de la Junta Rectora.
- h) Disolver la comunidad con los efectos previstos en el artículo 2 de los presentes Estatutos.

- i) Acordar sobre la distribución del cincuenta por ciento de los beneficios que regula el artículo 24 de los presentes Estatutos.



Artículo 10.- Actas y certificaciones

De cada reunión de la Asamblea General de Vecinos se levantará Acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión y en ella se hará constar, clara y suscintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones. Asimismo, podrá ser aprobada en la siguiente Asamblea, o en el plazo de quince días por dos interventores nombrados por la propia Asamblea.

Dichas actas figurarán en un libro debidamente diligenciado y serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea.

Título Segundo.- De la Junta Rectora

Artículo 11.- La Junta Rectora

La Junta Rectora estará compuesta por un Presidente, dos Vocales y un Secretario. Podrán formar parte de la misma, en concepto de asesores, aquellas personas que el Presidente considere necesarias para el mejor conocimiento, explotación y desarrollo de los aprovechamientos del monte vecinal en mano común.

El Presidente de la Junta Rectora lo será el Alcalde del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera o la persona en quién el Alcalde delegue según las normas del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales. El Secretario lo será el del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera o la persona en quién éste delegue según las normas del Reglamento de

Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales
el cual tendrá voz pero no voto.



Los dos vocales componentes de la Junta Rectora, serán elegidos uno por la Corporación Municipal y otro por la Asamblea General de la Comunidad de Bienes.

Artículo 12.- Facultades de la Junta.

La representación de la comunidad, en juicio y fuera de él, corresponde a la Junta Rectora a través de su Presidente o de la persona que en su caso designe, sin más limitaciones que las consignadas en estos Estatutos.

A título enunciativo, son competencia de la Junta Rectora los actos siguientes:

- 
- a) Representar a la Comunidad en juicio y fuera de él.
 - b) Convocar las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias.
 - c) Llevar la administración y gobierno de la Comunidad, tomar y despedir al personal de la misma.
 - d) Preparar y presentar a la Asamblea General las cuentas anuales.
 - e) Tomar dinero a préstamo, constituir, modificar, extinguir o cancelar derechos personales; hacer transacciones y compromisos; cobrar y pagar toda clase de cantidades; librar, aceptar, endosar, avalar, negociar, protestar letras de cambio y documentos de giro; abrir, seguir y cancelar cuentas de crédito y corrientes; hacer toda clase de operaciones bancarias, incluso en el Banco de España, en general toda clase de obligaciones, actos y contratos.



- f) Entablar reclamaciones y recursos; nombrar peritos para valoraciones, pagar y exigir recibos.
- g) Representar a la Comunidad frente a toda clase de autoridades y organismos urbanísticos, el Estado, Municipio, Entidades Estatales y Paraestatales, empresas y particulares y ante los Juzgados y Tribunales, organismos y corporaciones, autoridades, Notarios y Funcionarios de cualquier clase, ramo, grado y jurisdicción, ejercitando, desistiendo, transigiendo y extinguiendo toda clase de derechos, acciones y excepciones, en todos sus trámites incluso el acto de conciliación, con o sin avenencia, practicar requerimientos a toda clase de actos, hechos y negocios jurídicos o administrativos, prejudiciales, en todas sus incidencias y recursos, incluso los extraordinarios, hasta obtener resolución de su cumplimiento. De modo especial, podrá, en lo que sea consecuencia o presupuesto de las actuaciones de éste apartado, hacer cobros, pagos y consignaciones, dar y conceder fianzas, embargos y anotaciones, tomar parte en subastas, aceptar bienes muebles o inmuebles en pago o para pago de deudas; pedir copia de documentos notariales.
- h) Nombrar y separar empleados de cualquier clase, señalando sus retribuciones y emolumentos de todo género, conferir apoderamientos, con las facultades que considere oportunas en cada caso, así como generales, para Peritos o procuradores que representen y defiendan a la comunidad en juicio.
- i) Contratar y convenir los servicios profesionales pertinentes para llevar a cabo las facultades de la Junta Rectora y cuantos demás actos sean de su incumbencia.

Artículo 13.- Régimen de Sesiones

La Junta Rectora se reunirá cuantas veces sea necesario para los intereses de la Comunidad, a iniciativa del Presidente, o a petición de sus miembros.

La convocatoria con la indicación de los asuntos a tratar y del lugar, fecha y hora de la sesión será cursada por el Alcalde, por escrito con un mínimo de tres días de antelación, quedando válidamente constituida cuando concurren tres al menos de sus miembros.



Los acuerdos de la Junta Rectora serán adoptados por mayoría de votos presentes, teniendo el Presidente calidad dirimente en caso de empate, y serán inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos previstos en estos Estatutos.

Artículo 14.- Actas y Certificaciones

De cada sesión de la Junta Rectora se levantará acta, que podrá ser aprobada en la misma reunión; y en ellas se hará constar, clara y sucintamente, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones celebradas.

Las actas figurarán en el libro de Actas correspondiente debidamente diligenciado; y serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

A requerimiento de los partícipes podrá el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, expedir certificaciones del contenido del Libro de Actas.

Artículo 15.- De la Publicidad de los Acuerdos de la Junta.

De los acuerdos de la Junta serán informados los partícipes a través de la Asamblea, dándoles traslado a los mismos, quedando a disposición de aquellos los documentos en que estén interesados en la Secretaría de la Junta Rectora.

Título Tercero.- De los Miembros de la Junta Rectora

Artículo 16.- Del Presidente



El Presidente será el Alcalde del Ayuntamiento rigiéndose por su legislación específica todo lo referente a su nombramiento, elección, sustitución, revocación etc.

Sus funciones serán las siguientes:

- a) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, dirigir las deliberaciones y decidir los empates con voto de calidad.
- b) Ostentar la representación judicial y extrajudicial de la Comunidad; compareciendo ante Notario Público, concediendo, en nombre de la Comunidad, poder general para pleitos a favor de Procuradores de los Tribunales, y llevará la representación jurídica de la Comunidad ante el Estado, Provincia, Municipio, Sindicatos, Tribunales y Juzgados de todas las jurisdicciones, incluso Magistraturas de Trabajo y Tribunales Especiales, ante toda clase de organismos públicos, paraestatales, autónomos y de cualquier otra índole, ante toda clase de personas privadas, físicas o jurídicas sin excepción de clase alguna, pudiendo ejercitar todos los derechos y acciones -en juicio o fuera de él- que a la Comunidad correspondan, realizar toda clase de peticiones y apartarse de las mismas, confesar en juicio, interponer recursos, ya sean ordinarios o extraordinarios, y reclamaciones de toda índole, desistir, transigir y allanarse a ellas, celebrar, otorgar y autorizar toda clase de contratos, recibir pagos, acordar y realizar operaciones de crédito y descuento de toda clase en nombre de la Comunidad y con el Banco de España o cualquier otra entidad bancaria de España o el extranjero, firmar, expedir, endosar y aceptar toda clase de documentos de cambio y giro, llevar en términos generales la firma de la Comunidad frente a toda clase de personas o entidades de toda índole, sean españolas o extranjeras, previa autorización concedida por la Junta Directiva, delegando ésta las facultades que al efecto le hayan sido conferidas por la Junta General, cuando aquella autorización sea precisa conforme a estos Estatutos.

- c) Autorizar las Actas de la Asamblea General y de la Junta Rectora, las certificaciones que se expidan y cuantos documentos los requieran.



Artículo 17.- Del Secretario

El Secretario lo será el del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera rigiéndose por su legislación específica todo lo referente a su nombramiento, elección, sustitución, revocación etc.

Serán funciones del Secretario:

- a) Asistir preceptivamente a todas las reuniones de la Asamblea General y a la Junta Rectora.
- b) Levantar Actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Rectora, transcribiéndolas en el libro de Actas diligenciado al efecto.
- c) Expedir certificaciones del contenido del libro de Actas, con el Vº Bº del Presidente.
- d) Desempeñar, en su caso, las funciones jurídico-administrativas que le fueren encomendadas por la Asamblea General o por la Junta Rectora.
- e) Llevar un Libro-Registro en el que se relacionarán todos los partícipes integrantes de la comunidad, con expresión de sus respectivos nombres, apellidos, domicilio, fecha de incorporación y cuantas circunstancias se estimen procedentes.

A handwritten signature in dark ink, written vertically on the left side of the page.

Artículo 18.- De los Vocales

Los Vocales serán designados uno por la Asamblea General de Vecinos y otro por la Corporación Municipal de Castellar de la Frontera, su nombramiento tendrá una duración de cuatro años; pudiendo procederse a su reelección indefinidamente por períodos iguales, en virtud de acuerdo expreso.



Artículo 19.- De los Asesores

También podrán formar parte de la Junta Rectora, con voz pero sin voto, aquellas personas que por sus conocimientos técnicos el Presidente y la Junta Rectora estimen conveniente contratar. El objeto de su cometido, remuneración y tiempo de duración de sus prestaciones serán convenidas en cada caso por la Junta Rectora.

CAPITULO III.- DE LOS PARTICIPES: DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 20.- Partícipes

La titularidad dominical del monte descrito en el artículo 3 corresponderá, sin asignación de cuotas, a los vecinos integrantes del término municipal de Castellar de la Frontera.

Se considerarán vecinos a los efectos de estos Estatutos a los que figuren en el Padrón Municipal último del año 1975, actualizado hasta el 15 de Febrero de 1981 y descendientes de éstos mayores de edad y así sucesivamente.

Pierde la consideración de vecino a los efectos de estos Estatutos quién dejare de residir habitualmente en el término municipal de Castellar de la Frontera durante el plazo de tres años ininterrumpidos.

Artículo 21.- Derechos de los partícipes



Los partícipes de la comunidad de los montes vecinales tienen derecho a participar y disfrutar de los aprovechamientos que genere el monte, a formar parte con voz y voto en la Asamblea General de Vecinos, a ser elector y elegible para la Junta Rectora y a recibir toda la información adecuada sobre la gestión de la comunidad.

La participación individual de los vecinos en los aprovechamientos derivados del monte se regirá por lo dispuesto en los presentes Estatutos y bajo el principio de su justa distribución entre los miembros comunitarios.

Los partícipes tendrán las obligaciones que se establezcan en los presentes Estatutos, en los acuerdos de la Asamblea General de vecinos y en las resoluciones de la Junta Rectora; debiendo en todos los casos velar por los intereses generales de la comunidad.

En cualquier caso, cualquier partícipe podrá comparecer en juicio en asuntos que afecten a los derechos de la comunidad, ya para ejercitarlos, ya para defenderlos, en cuyo caso las resoluciones que se dicten a su favor aprovecharán a la comunidad, sin que perjudiquen a ésta las contrarias.

CAPITULO IV.- DE LOS APROVECHAMIENTOS

Artículo 22.- Clases de aprovechamientos

Los únicos aprovechamientos del monte objeto de la comunidad de bienes en mano común que se regula en los presentes Estatutos son los pastos, la caza mayor y menor y el corcho.



Artículo 23.- Del régimen de los aprovechamientos

El aprovechamiento de los pastos se sacará a pública subasta cada año en la forma y con el procedimiento que determine la Junta Rectora.

El aprovechamiento cinegético se otorgará en favor de las sociedades de caza cuyos miembros estén constituídos mayoritariamente por partícipes de la comunidad.

El aprovechamiento del corcho se realizará en la forma que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Rectora atendiendo a lo establecido en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Montes Vecinales en Mano Común.

En cualquier caso se deberá tener en cuenta lo preceptuado en el artículo 5, apartado 5, de la Ley.

Artículo 24.- Distribución de beneficios

El beneficio líquido de los aprovechamientos, una vez deducidos los gastos que conlleven su explotación, se distribuirá según lo preceptuado en el artículo 97 del Reglamento. A saber:

- a) Un 50% se entregará en metálico a los partícipes de la comunidad y se distribuirá entre parte iguales entre ellos. No obstante podrá establecerse, previo acuerdo favorable de las dos terceras partes de los miembros componentes de la comunidad, que todo o parte de éste cincuenta por ciento incremente el porcentaje b) siguiente o se emplee en algún otro fin que sea de interés general para la comunidad.
- b) Un 30% se entregará al Ayuntamiento respectivo para ser invertido en obras o servicios que afecten de modo principal y directo a los vecinos partícipes.

- c) Un 20% se ingresará en el Ayuntamiento en concepto de gastos de gestión y participación en las cargas municipales.



CAPITULO V.- RESPONSABILIDADES Y RECURSOS

Artículo 25.- Responsabilidades

Cualquier partícipe de la comunidad será responsable frente a los demás por cualquier daño que causare a los bienes comunes por el uso indebido o el incumplimiento de las normas dictadas para el aprovechamiento del monte.

Igualmente, todos los miembros de la Junta Rectora son responsables por los perjuicios que pudieran causar a la comunidad en el ejercicio de sus cargos.

Artículo 26.- Recursos y Arbitraje

Cualquier acción de responsabilidad o reclamación de daños junto con los recursos que cualquier partícipe interponga contra acuerdos de la Junta rectora o de la Asamblea General de Vecinos se analizará en la propia Asamblea General de Vecinos quién tomará por mayoría de dos tercios la decisión procedente. Dicho acuerdo será firme dentro de la Comunidad.

Todos los miembros de la Comunidad se someten expresamente, con renuncia a los fueros que pudieran corresponderles, al arbitraje del Pleno del Ayuntamiento de Castellar de la Frontera para todo litigio, controversia o reclamación en relación con éstos Estatutos, su interpretación, ejecución, incumplimiento, resolución o nulidad.

RUE:ITPAJDOL-EH1112-2008/5413 Fecha pres.: 17-12-2008
El presente documento se devuelve al interesado, por haber alegado en autoliquidación 600 2 215188715 de 17-12-2008, que el acto o contrato a que se refiere está exento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y A.J.D. Se conserva copia para su ulterior comprobación, y en su caso, práctica de las liquidaciones que procedan.

Fecha: 17 de DICIEMBRE de 2008

